

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LAS CIUDADANAS ROSA JULIA SANTIAGO CAYETANO Y GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL INFORME ANUAL JUSTIFICADO DEL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2010.

ANTECEDENTE:

UNICO: El día 8 de julio del año en curso las CC. Rosa Julia Santiago Cayetano y Griselda Martínez Martínez, con el carácter de Secretaria del Medio Ambiente y Secretaria de Formación Política, del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, comparecieron por escrito a este Instituto Electoral del Estado, para solicitar a su H. Consejo General se requiriera a dicho instituto político el acta del Consejo Estatal donde conste que éste conoció y aprobó el informe financiero del año 2010, y que para el caso de que no la presentara se le tuviera por no cumplido el requisito que establece el artículo 60 bis del Código Electoral, específicamente el relativo a la copia del acta en la que conste que su comité estatal u órgano equivalente conoció de dicho informe.

Con relación al escrito de solicitud antes referido corresponde a este Consejo General realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que de acuerdo al acta de la sesión de instalación del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al 1er. Pleno extraordinario realizado el domingo 7 de septiembre de 2008, que en copia certificada se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, se reconoce la personalidad con la que promueven las ciudadanas Rosa Julia Santiago Cayetano y Griselda Martínez Martínez, con el carácter de Secretaria del Medio Ambiente y Secretaria de Formación Política, del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, cargos que por su propia naturaleza conceden a las promoventes su calidad de militantes del referido instituto político.

II.- Con relación a la petición formulada, es preciso enunciar lo que al efecto dispone el artículo 60 bis del Código Electoral del Estado de Colima y que a la letra manifiesta:

ARTICULO 60 BIS.- Los PARTIDOS POLITICOS deberán rendir al CONSEJO GENERAL, en el mes de febrero, un informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior. Los partidos deberán acompañar al mismo, una copia del acta en la que conste que su comité estatal u órgano equivalente conoció de dicho informe. Una comisión de consejeros electorales se encargará de la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento de los PARTIDOS POLITICOS, para ser presentados al CONSEJO GENERAL, quien suspenderá el financiamiento al partido que no cumpla con esta obligación;

El CONSEJO GENERAL deberá emitir un dictamen técnico sobre la aplicación del financiamiento público y privado de los PARTIDOS POLITICOS, a más tardar 120 días después del último día del mes de febrero.

Ahora bien, en principio y de acuerdo al precepto legal antes invocado, las hipótesis jurídicas a cumplir para que el Consejo General apruebe la dictaminación que realiza la comisión de consejeros electorales conformada para el efecto de vigilar y revisar los informes de financiamiento de los partidos políticos, ello sin perjuicio de considerar la normatividad reglamentaria atinente, son las siguientes:

- a).- Que los partidos políticos rindan al Consejo General un informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior.
- b).- Que dicho informe debe rendirse en el mes de febrero.
- c).- Que al informe en cuestión los partidos políticos deben acompañar una copia del acta en la que conste que su comité estatal u órgano equivalente conoció de dicho informe.

Es así que el Partido de la Revolución Democrática, según consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, cumplió a cabalidad con las hipótesis jurídicas antes señaladas, puesto que en el mes de febrero del actual rindió su informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado, haciendo llegar en alcance al mismo, el día 8 de marzo del actual, copia del acta de la XIV sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, celebrada el 22

de febrero del año en curso, en la que dentro del punto 5 del orden del día estableció que se abordaría lo relativo a la presentación del orden financiero 2010, expresando dicha acta en el apartado del desahogo del punto del orden del día en comento, que una vez “...analizado y discutido el pleno resolvió: *Primero. Que el Comité Ejecutivo Estatal ha conocido, analizado y discutido el Informe Financiero Anual del Ejercicio 2010 presentado por la Secretaría de Finanzas del Órgano de Dirección Estatal a este pleno. Y segundo. Dar vista del presente resolutivo a las instancias correspondientes para todos los fines legales a que haya lugar.*”

Acreditando en consecuencia, con el documento anterior, que efectivamente el comité estatal, a que se refiere el artículo 60 bis del Código Electoral del Estado, conoció del informe de financiamiento aludido, ya que de conformidad con los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en sus artículos 66 y 76, inciso g); se establece que el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, así como de tener como función la de administrar los recursos del Partido a nivel estatal, proponiendo al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos correspondiente.

III.- Además, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76, inciso j), de los estatutos del partido en cuestión, es función de dicho Comité Ejecutivo Estatal, presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría. Mientras que, por su parte como atinadamente lo referencian las promoventes en su escrito, de conformidad con el artículo 65, inciso g), de los estatutos en mención, es función del Consejo Estatal del partido, aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;

En tal virtud, es dable interpretar bajo el criterio sistemático, que para efectos de lo que dispone el artículo 60 bis del Código Electoral del Estado, es suficiente que el Comité Ejecutivo Estatal haya conocido de dicho informe justificado del empleo del financiamiento público y privado, por así determinarlo el propio precepto legal, requisito que quedó acreditado con la copia del acta de la XIV sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal anteriormente referida,

reforzando además dicha aseveración lo que al efecto dispone el artículo 192 de los estatutos del partido que nos ocupa, manifestando que los comités ejecutivos en todos sus ámbitos tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, así como ante las autoridades electorales, ello en concordancia con el artículo 207, inciso a), del referido documento básico del partido, la cual se establece como una obligación del señalado comité ejecutivo estatal.

Cabe señalar al respecto, que las consideraciones antes vertidas, relativas a establecer el por qué este Consejo General considera que el comité estatal u órgano equivalente del Partido de la Revolución Democrática, a que se refiere el artículo 60 bis del Código de la materia, lo es el Comité Ejecutivo Estatal del partido, no se emiten en perjuicio de la facultad del Consejo Estatal de dicho instituto político, que sabido es, es el órgano de mayor jerarquía en el Estado respecto del partido político que nos ocupa, relativa a conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior, toda vez que, los procedimientos y trámites instaurados para tal efecto de manera interna dentro del partido en cuestión son independientes de los actos que en obligación le mandata realizar la legislación electoral local.

Sin embargo es indudable que de acuerdo con el espíritu del legislador establecido en la propia norma, el mismo consideró que el órgano suficiente para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dictaminara sobre el financiamiento público y privado que recibieran los partidos políticos, fuera el conocimiento de su comité estatal u órgano equivalente, estableciendo este último supuesto, en razón de la divergencia de nombres que para designar al órgano interno de la misma jerarquía establecen los partidos políticos, luego entonces, dicho Comité después de hacerse conocer del informe de justificación del financiamiento mediante la realización de actos internos del partido, tendría que seguir sus causas para el cumplimiento de sus normas estatutarias, teniendo su incumplimiento como sanción las que se establece en su propio cuerpo estatutario y, en su caso, las que establecen las leyes electorales en materia de fiscalización o rendición de cuentas.

Asimismo, cabe resaltar que los estatutos relativos, si bien contempla como una de las funciones del Consejo Estatal, la de aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior, en los mismos no

se establece un día específico para la verificación del referido “primer pleno”, lo que ocasiona incertidumbre, puesto que la función del Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su naturaleza es permanente, mientras que la del Consejo Estatal, es ocasional sin negar la importancia de sus actos, así como la determinación de ser el caso de imposición de sanciones en razón de un incumplimiento a las normas estatutarias, ello también, como se manifestó anteriormente, sin perjuicio de la función que respecto a la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento tenga que realizar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

IV.- Por último, en relación a la argumentación de las promoventes, con respecto a su apreciación personal de creer que la fiscalización de los recursos públicos, no debe ser tan elemental como el decir *“te entregamos 100 pesos y me comprobaste que gastaste 100 pesos, por tanto cumples”*, es preciso referir que este Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo General, así como de la comisión conformada para la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento, en su revisión y auditoria, no son los únicos elementos que considera para determinar si aprueba o no dichos informes, sino que se realiza una exhaustiva revisión no solo del presupuesto que se le entregó y acreditó haber ejercido, sino que además debe demostrar que las actividades en las que aplicó dicho financiamiento, son de las autorizadas por el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos de presentación de sus informes anuales y de campaña, así como considerar lo que al efecto señala el Reglamento para el financiamiento por actividades específicas que realizan los partidos políticos, disposiciones dentro de las que se encuentran la forma de llevar a cabo sus contabilidades, el cumplimiento de los requisitos fiscales, clasificación de gastos, entre otras.

V.- Es en razón de las consideraciones antes expresadas que este Consejo General, ha tenido por cumplido el requisito a que alude el artículo 60 bis del Código Electoral del Estado, relativo a que el comité estatal u órgano equivalente, que en este caso lo es el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, conoció efectivamente del informe justificado del empleo del financiamiento público y privado del ejercicio 2010, razón en virtud de la cual dicho instituto político por lo que hace a dicho requisito lo cumplió a cabalidad.

VI.- Por otro lado, de acuerdo con la consideración III, y del escrito de solicitud planteado por las promoventes, mediante el cual solicita se requiera al Partido de la Revolución Democrática

el acta del Consejo Estatal donde conste que éste conoció y aprobó el informe financiero del año 2010, en atención además a la tutela de su derecho de petición, consagrado en el artículo 8° de la Constitución General de la República, procede efectuar el requerimiento solicitado al instituto político en mención hasta por el término de tres días contados a partir de la notificación del respectivo requerimiento, dado que el mismo ha sido solicitado a este Consejo General en términos del ley por militantes del propio partido político, y en su oportunidad dar a conocer a las ciudadanas promoventes lo que al efecto responda y haga llegar al Instituto Electoral del Estado la referida entidad pública.

Al respecto cabe señalar, que en ausencia de disposición que establezca un término prudente para la entrega de la documentación pertinente en razón del requerimiento que en su oportunidad se practique, tal determinación de tres días se fundamenta en el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de las consideraciones y fundamentos vertidos en el presente documento, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO: Este Consejo General aprueba en sus términos el presente acuerdo, a efecto de con el mismo dar contestación al escrito presentado por las ciudadanas Rosa Julia Santiago Cayetano y Griselda Martínez Martínez, relativo al cumplimiento de los requisitos del informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado del partido de la Revolución Democrática del ejercicio 2010.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto por la consideración VI, se requiera al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, copia del acta del Consejo Estatal donde conste que éste conoció y en su caso aprobó el informe financiero del año 2010.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General por estrados, a las promoventes Rosa Julia Santiago Cayetano y Griselda Martínez Martínez, en virtud de no haber señalado en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo que no estuvieron presentes en esta sesión, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo previsto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA
EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES